

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, Durante el Proceso Electoral Estatal, 2020-2021



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/mar/2021 CIRCULAR del Fiscal General del Estado, por el que establece los Lineamientos de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, durante el Proceso Electoral Estatal Concurrente 2020-2021.

CONTENIDO

CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL CONCURRENTES 2020-2021 3

 PRIMERO..... 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 5

 CUARTO 5

 QUINTO 7

 SEXTO 7

 SÉPTIMO 11

 OCTAVO 11

TRANSITORIOS 12

CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL CONCURRENTENTE 2020-2021

PRIMERO

Objeto. La presente circular tiene por objeto promover entre las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el conocimiento de la normatividad aplicable a la que está sujeto su actuar en el ámbito de su respectiva competencia, así como las acciones u omisiones que deberán evitar durante el proceso electoral estatal concurrente 2020-2021.

Constituye una política de prevención de conductas que constituyan delitos electorales, hechos con apariencia de delito o faltas administrativas, generando con ello confianza en la ciudadanía de un proceso electoral transparente, en donde se garantice la legalidad y seguridad jurídicas, los derechos político electorales de los ciudadanos y se mantenga el orden y la paz social.

SEGUNDO

Glosario de Términos. Para efectos de la presente se entenderá por:

I. Administración Pública: Las dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales de los ayuntamientos del Estado, así como las áreas o unidades administrativas de los Organismos Autónomos, en los términos que establecen las leyes;

II. Actos de proselitismo político: Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

III. Autoridad: Los servidores públicos, estatales o municipales, así como las personas físicas o jurídicas de carácter privado que realicen funciones derivadas de la concesión de un servicio público que, con fundamento en la ley, realizan actos administrativos que afectan la esfera jurídica del gobernado, susceptibles de exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades;

IV. Autoridades electorales: El Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, perteneciente a la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla;

V. Blindaje Electoral: Es el conjunto de acciones que se realizan para garantizar que todos los recursos públicos y programas sociales se gestionen de forma transparente, sin un fin político electoral. Los principios en los que se rige este Blindaje Electoral son: legalidad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad, transparencia y ética pública;

VI. Candidato: Es la persona propuesta por un partido político, coalición o de manera independiente para competir por un cargo de elección popular;

VII. Candidatura independiente: Postulación individual que realiza un aspirante a un cargo. A través de esta figura, los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, para contender por cargos de elección popular, sin la mediación de los partidos políticos;

VIII. Campaña Electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto;

IX. Coaliciones electorales: Son alianzas entre dos o más partidos políticos que, mediante un convenio, postulan a los mismos candidatos en elecciones, para un cargo específico bajo el principio de mayoría relativa. La coalición suele conformarse para lograr un resultado electoral más favorable o para enfrentar coaliciones conformadas por otros partidos políticos;

X. Faltas administrativas: Conductas de acción u omisión mediante las cuales un servidor público puede hacerse acreedor a sanciones;

XI. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado;

XII. Material Electoral: Los elementos físicos, tales como urnas, cancelas o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;

XIII. Partido Político: Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público;

XIV. Propaganda electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y

difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes durante la campaña electoral, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y obtener su voto;

XV. Propaganda gubernamental: De conformidad con el criterio establecido por el Instituto Nacional Electoral, se considera propaganda gubernamental aquella contratada con recursos públicos, difundida a través de radio, televisión, inserciones en prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares;

XVI. Propaganda política: Es la difusión de ideas políticas y la estrategia publicitaria para la búsqueda del poder, también se le llama así a los materiales, anuncios y productos empleados para este propósito, y

XVII. Voto: Es la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones, es una congregación o colectividad, o bien, es una asamblea, junta o Tribunal Colegiado. La suma de votos inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva se dirige a integrar los órganos de gobierno.

TERCERO

Del cumplimiento. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Puebla deberán ceñir su actuar y dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia electoral y administrativa.

CUARTO

Marco Jurídico. Con la finalidad de informar y unificar las acciones necesarias para cumplir con el Programa de Blindaje Electoral, se ha desarrollado una compilación de la normativa aplicable que deben de observar las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, sustentada en pilares de ética en el servicio público, rendición de cuentas y participación ciudadana en el combate a la corrupción. A su vez tomando en cuenta el fortalecimiento de políticas públicas de integridad y ante la dinámica que se vive en el proceso electoral, es necesario informar y realizar acciones preventivas y de control para promover el uso adecuado de los recursos públicos y la debida ejecución de los programas sociales; el objetivo principal es, promover entre los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el conocimiento de la normatividad a la que está sujeto su actuar en época electoral; así como prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas.

Por lo anterior, las personas servidores públicos de la Institución deberán observar la siguiente normatividad aplicable en el proceso electoral estatal concurrente 2020-2021:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 41 fracción III, apartado C relativo a la propaganda electoral; 108 párrafos primero y cuarto relativo al manejo de recursos y uso de bienes; y 134 párrafos primero, sexto, séptimo y octavo párrafos relativo al manejo de recursos y uso de bienes y a la ejecución de programas públicos;

II. Ley General en Materia de Delitos Electorales artículos 5, 11, 13 fracción II último párrafo relativos a los delitos cometidos por servidores públicos, responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales; 21 y 22 relativos a las acciones de monitoreo y vigilancia;

III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 94, 245, 247, 248 relativos a la seguridad pública, uso de la vía pública, realización de eventos públicos y prevención de la contaminación auditiva; 301, 457, 458 punto 1 relativos a la información en poder del servidor público para fines políticos electorales; 209 puntos 1 y 5, y 449 relativos a la propaganda gubernamental; 442 punto 1, inciso f) relativo a la responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales;

IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas artículos 1, 3, 6, 8 al 12 relativos a acciones de monitoreo y vigilancia; 51, 52, 57, 62 relativos a las faltas administrativas cometidas por servidores públicos en correlación con la normatividad aplicable; 53 relativo a la ejecución de programas públicos; 54 relativo al manejo de recursos y uso de bienes y a la ejecución de programas públicos; 63 relativo a la información en poder del servidor público para fines político electorales; y 73 relativo a la responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales;

V. Ley General de Desarrollo Social artículos 22 relativo al manejo de recursos y uso de bienes, así como a la ejecución de programas públicos; y 28 relativo a la propaganda gubernamental;

VI. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla artículo 4 relativo a la responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, manejo de recursos y uso de bienes, y ejecución de programas públicos;

VII. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla artículos 1, 5 relativo a acciones de monitoreo y vigilancia;

219, 220 relativos a seguridad pública, uso de la vía pública, realización de eventos públicos y prevención de contaminación auditiva; 387 fracción V, 391, 392 bis fracción II relativos a la responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, acciones de monitoreo y vigilancia y propaganda electoral; VIII. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla artículos 426, 428 y 442 relativos a delitos cometidos por servidores públicos, y IX. Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 relativa a los lineamientos máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

QUINTO

Obligaciones de las personas servidores públicos en relación a las autoridades electorales. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones a cargo de las autoridades electorales;
- II. Proporcionar a las autoridades electorales, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones;
- III. Otorgar el apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean requeridas por las autoridades facultadas para fines electorales, y
- IV. Proporcionar a las autoridades electorales la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

SEXTO

Rubros de Acciones. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General del Estado durante el proceso electoral deberán ejercer las atribuciones que las disposiciones legales les confieren atendiendo a las siguientes acciones:

- I. De la propaganda gubernamental.
 - a) Suspender anuncios de televisión y radio, reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a la ciudadanía en general, así como inserciones en prensa, publicidad de tipo estática (bardas, mantas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios que contengan propaganda institucional), quedan exceptuadas de estas disposiciones las campañas de información de medidas urgentes de Estado o de

acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como las que acuerde cualquiera de las autoridades electorales.

b) Solo se puede difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, misma que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

c) En ningún caso, podrán incluirse nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

d) Distribuir de manera interna únicamente dípticos, trípticos y/o material institucional dirigido a los servidores públicos (Código de Ética, circulares, revista interna, entre otros).

e) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

f) La propaganda de campañas de información de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En caso de publicitar campañas referidas en este punto, se debe observar lo siguiente:

1. Identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley correspondiente, e

2. Incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”*.

II. Manejo de recursos, uso de bienes y ejecución de programas públicos.

a) Los recursos económicos de que disponga la Fiscalía se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, teniendo en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- b) Queda prohibido destinar, utilizar o permita la utilización de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- c) No utilizar las máquinas de fotocopiado e impresión para trabajos ajenos al desempeño de las funciones institucionales y/o para la impresión o reproducción de propaganda a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
- d) No destinar los insumos distribuidos para las actividades y funciones administrativas para fines distintos al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos.
- e) No utilizar vehículos oficiales en cualquier horario para otorgar apoyo a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
- f) No permitir el uso de las instalaciones institucionales para la realización de actos de proselitismo político en favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
- g) Está prohibido realizar y/o asistir a actos de proselitismo político en favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Por otro lado, la sola asistencia de servidores públicos a actos de proselitismo en días inhábiles no está restringida en la ley, sin embargo, la participación activa mediante la realización de movimientos corporales que en forma inequívoca se tradujeran en un apoyo explícito a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, es violatoria a la normativa electoral.
- h) Queda prohibido obligar a un subordinado para que asista a un evento proselitista y para que emita su voto a favor de algún candidato, partido político y/o coalición.
- i) Queda estrictamente prohibido efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones, precandidatos y/o candidatos o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 219 y 220 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que refieren al uso de la vía pública y al de locales de propiedad pública.
- j) No pueden ni deben utilizar programas a favor o en contra de precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones ni condicionar o coaccionar el voto de los beneficiarios.

k) Queda prohibido condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

III. Seguridad pública; uso de la vía pública; realización de eventos públicos; y prevención de la contaminación auditiva.

a) Las personas servidores públicos están obligados a proporcionar a los órganos Electorales, a petición de los mismos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

b) Previo aviso de los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, proveer lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

c) Se debe observar lo conducente a la Norma Oficial Mexicana: “*NOM-081-SEMARNAT-1994*” que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

IV. De la información en poder del servidor público para fines políticos-electorales.

a) Se debe entregar la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, lo que incluye lo siguiente:

1. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;
2. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;
3. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y
4. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

b) Cometerá desacato la y el servidor público que, tratándose de requerimientos de autoridades electorales proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

c) Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada.

SÉPTIMO

Acciones de monitoreo y vigilancia del Programa Estatal de Blindaje Electoral. Las acciones de monitoreo se harán respecto a la materia y en el ámbito de competencia de las siguientes autoridades:

I. Materia Penal Electoral. La autoridad responsable es la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

II. Materia Administrativa. Las autoridades responsables son el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado y la Auditoría Superior del Estado, como autoridades sustanciadoras e investigadoras; y el Tribunal de Justicia Administrativa como autoridad resolutoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Materia Electoral. La autoridad responsable es el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral, como autoridad sustanciadora y ejecutora de conformidad con la legislación en materia electoral.

OCTAVO

DE LA OBLIGATORIEDAD. La presente Circular es de observancia general y su incumplimiento conlleva las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

(De la CIRCULAR del Fiscal General del Estado, por el que establece los Lineamientos de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, durante el Proceso Electoral Estatal Concurrente 2020-2021; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 29 de marzo de 2021, Número 20, Octava Sección, Tomo DLI).

PRIMERO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se opongan a la presente Circular.

SEGUNDO. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento de la presente Circular en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, que provea lo conducente para que la presente Circular se encuentre disponible en archivo electrónico en la página de internet de la Fiscalía General del Estado, así como para que se divulgue a través de los correos y medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de marzo de 2021. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.**
Rúbrica.